



2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL San Miguel)
EXPEDIENTE : 00306-2024-0-1875-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : QUISPE AGUILAR VICTOR ANDRES
ESPECIALISTA : LOPEZ JHONSON, GRISELDA PILAR
DEMANDADO : CHINCHA CARRION MATOS, FERMIN JAIME
CHINCHA RAVINES, DANIEL FRANCISCO
CHINCHA RAVINES, JAIME MIGUEL
DEMANDANTE : RAVINES SANCHEZ TIRADO, CAROLINA ROSARIO

Resolución Nro. 2
San Miguel, veintinueve de agosto
Del dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS; con el escrito Nro. 5338-2024 presentado por la parte demandante con las copias que adjunta: Al principal y primer otrosí: Téngase presente y por cumplido el mandato conferido en autos; y **proveyendo la demanda de alimentos:** Al principal, primero , segundo y tercero otrosíes: Téngase presente lo que expone, por designada a la letrada que autoriza el recurso otorgándole las facultades generales de representación, por señalado el domicilio (de transito) número de celular, correo electrónico, domicilio procesal y casilla electrónica **Y ATENDIENDO:** **PRIMERO:** Que la presente demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, cumpliendo por lo tanto con los presupuestos procesales y condiciones de la acción; **SEGUNDO:** Que, se desprende de la demanda y recaudos, que la demandante cuenta con legitimidad e interés para obrar, y que es sujeto activo de la relación jurídico procesal, encontrándose su pretensión prevista en el inciso primero del artículo 546, del Código Procesal Civil, **TERCERO:** Que, conforme se aprecia del petitorio, la presente es una acción sobre derecho alimentario, siendo ello así y dada la naturaleza de la acción entablada, la demanda deberá tramitarse en vía de proceso sumarísimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 del Código Procesal Civil; **CUARTO:** Que, estando al principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva, a que toda persona puede ejercer la defensa de sus derechos, y de conformidad con lo previsto por el artículo 560, y 571 del acotado cuerpo legal, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil; **SE RESUELVE: ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA** interpuesta por **CAROLINA ROSARIO RAVINES SANCHEZ TIRADO** en vía de proceso Sumarísimo; sobre Pensión de Alimentos; contra los demandados **FERMIN JAIME CHINCHA CARRION MATOS, JAIME**



MIGUEL CHINCHA RAVINES y DANIEL FRANCISCO CHINCHA RAVINES;

Téngase presente los medios probatorios ofrecidos, sin perjuicio de su admisión en la etapa procesal respectiva; y **CONCÉDASE** a los demandados el término perentorio de **CINCO DÍAS** a fin de que cumplan con contestar la demanda, conforme a los requisitos señalados en el numeral 442 y 444 del Código Adjetivo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes; Al cuarto otrosí: Téngase presente la persona que señala para actos de procuraduría a excepción de lectura de expediente por la naturaleza del proceso; Al Quinto otrosí : A la solicitud de Asignación Anticipada Pídase en vía incidental; notificándose a los domicilio señalados en la demanda, y a los consignados en su fichas RENIEC; Cédula.-